



Clave del Documento : **2. Nota-314-00002152/2022-0-0**

Fecha de Ingreso : 24/05/2022

El documento se encuentra desde : 24/05/2022 8:24:00

en la oficina : 314 MESA GENERAL DE ENTRADAS

Bahía Blanca



## PEDIDO DE INFORMACION PÚBLICA AMBIENTAL

Bahía Blanca, 2<sup>4</sup> de mayo de 2022.

**Sr. Intendente Municipal**

**Municipalidad de Bahía Blanca**

**Héctor Gay**

**Su Despacho**

Quienes suscribe, Pablo Petracci (DNI 23.776.561) y Carlos Alberto Luisoni (DNI 28.946.250), en nuestro carácter de ciudadanos y vecinos de esta ciudad de Bahía Blanca, constituyendo domicilio a los efectos del presente pedido en calle Alsina 498 Bahía Blanca (teléfono e e-mail de contacto 0291-154235341, carlosluisoni@hotmail.com), nos presentamos y respetuosamente decimos:

**I.- OBJETO:** Que venimos por la presente a solicitarle tenga a bien brindarnos la información pública ambiental (que es de nuestro interés), referente a las obras de intervención mecánica sobre el Arroyo Napostá realizada el día 26 de marzo de 2022 y siguientes.

**II.- INFORMACIÓN SOLICITADA:** Concretamente, solicitamos se nos informe:

1) Si se han realizado estudios científicos respecto de la necesidad, oportunidad y conveniencia de intervención mecánica del Arroyo Napostá. En



caso afirmativo, indique cuáles fueron los criterios técnicos (especialmente de índole hidráulica y ambiental) considerados para la mencionada intervención. Asimismo, se solicita extienda copia de dichos estudios, y donde conste la correspondiente suscripción por parte del profesional técnico idóneo. En igual sentido, se informe qué áreas del Municipio y funcionarios públicos tomaron intervención en la ejecución de las tareas objeto del presente. Especialmente, se informe (de acuerdo a la organización funcional interna del municipio) quién es el funcionario responsable de disponer y ejecutar la intervención objeto del presente (obras de intervención mecánica sobre el Arroyo Napostá realizada el día 26 de marzo de 2022 y siguientes), identificando al mismo.

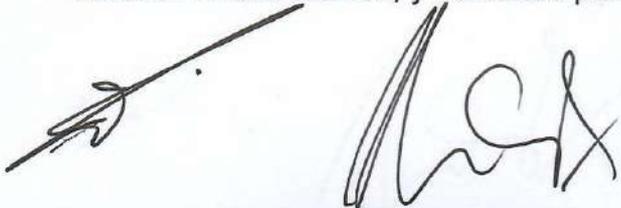
2) Si se ha efectuado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (conf. Ley 11.723), y si se ha tramitado el Certificado de Prefactibilidad Hídrica previsto por la Resolución ADA N° 333/17. Asimismo, se indique si se ha previsto alguna instancia de participación ciudadana y/o la audiencia pública prevista por la Ordenanza 14.253 de Audiencias Públicas en Materia Ambiental, así como los resultados de la misma. En igual sentido, se informe si se ha difundido algún parte de prensa a este respecto y/o se ha informado a la ciudadanía sobre la realización de la intervención referenciada y sus alcances (detallando forma y modalidad de tal difusión).

3) Si en la ejecución de la obra de referencia ha tenido lugar la supervisión y autorización de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia de Buenos Aires, para la intervención hidráulica del Arroyo Napostá. Especialmente, indique si se ha solicitado autorización para proceder a la intervención mecánica del arroyo, entre la calle Casanova y el denominado

derivador Parque de Mayo. En caso afirmativo, extienda copia de dicha documentación.

4) Si durante el año 2020 y 2021 el Municipio ha recibido (por Mesa de Entradas) escritos o informes relacionados con el objeto de este pedido, por parte de las instituciones académicas y de la sociedad civil. Particularmente, respecto de las siguientes: A) Dr. Eduardo Gómez, Director del Instituto Argentino de Oceanografía; B) Dra. Ana Elena de Villalobos, Dra. Andrea Long, Dr. Hugo Marrero y Técnico Univ. Mauro Fosatti, del Grupo de Investigación de Ecosistemas de Pastizal, Centro de Recursos Naturales Renovables de la Zona Semiárida (CERZOS – CONICET – UNS); C) Dra. Viviana Echenique, Directora del Centro de Recursos Naturales Renovables de la Zona Semiárida (CERZOS – CONICET – UNS); D) Dr. Sergio Zalba, Grupo Gekko, Departamento de Biología, Bioquímica y Farmacia de la UNS; y E) Dra. Emma Casanave, Directora del Instituto de Ciencias Biológicas y Biomédicas del Sur. En caso afirmativo, indique si las mismas ha sido consideradas, si han recibido tratamiento alguno y/o se ha formado algún expediente administrativo a su respecto. Asimismo, extienda copia de dichas piezas.

En igual sentido, informe si previo a la realización de la intervención objeto del presente pedido, se han considerado y/o evaluado las opiniones técnicas y profesionales, así como las distintas alternativas de intervención, planteadas en la reunión convocada por la Comisión Asesora Ambiental del HCD que tuvo lugar en fecha 18/12/2020 en el marco del expediente 618-HCD/2020 y de la ordenanza 12.884 (a efectos de tratar "la limpieza del Arroyo Napostá"), de la cual da cuenta el Acta N° 226 de la citada Comisión. En relación a esta reunión, y habiendo participado el Titular de la Subsecretaría de



Gestión Ambiental MBB, quien manifestó haber recepcionado informes geológicos sobre el caso objeto de estudio, se extienda copia de los mismos, así como de todo otro informe o dictamen que al respecto se haya recabado.

5) Si se han contemplado y evaluado medidas con respecto a la importancia de mantener las condiciones naturales del Arroyo Napostá, como ser la implementación de una limpieza artesanal a mano con cuadrilla, entre otras. En caso afirmativo, indique cuáles y las razones de su adopción o no.

6) Si la intervención de referencia se ha llevado a cabo con personal, recursos y maquinaria municipal, o si para ello se ha contratado empresa privada alguna. En caso de tratarse del último supuesto, identifique a la referida empresa y detalle las tareas de intervención llevadas a cabo por esta, así como el presupuesto previsto para ello. Asimismo, extienda copia de la correspondiente resolución que así lo dispuso, así como de la autorización municipal para el transporte y depósito final del material de sedimentos y vegetación extraída durante el trabajo, y del sitio específico en donde fueron dejados.

7) Si se han realizado análisis físico-químicos de niveles de contaminantes de los sedimentos extraídos. En caso afirmativo, indique si se ajustan a los parámetros y niveles guía de concentraciones estipulados en la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos; y se extienda copia de los mismos.

8) Si se han recabado informes técnicos acerca de los caudales que presentaba el Arroyo Napostá, al igual que pluviométricos, durante los dos días previos y posteriores al 26 de marzo de 2022 (por la mañana), momento en que se comenzara con la intervención en el sector comprendido entre el derivador y la boca del entubado de calle Casanova.

9) Se ratifique (o rectifique) si el objetivo de la intervención del Arroyo Napostá consistió en controlar las eventuales crecidas producto de precipitaciones extraordinarias decenarias y centenarias de la cuenca. En este sentido, indique si se han recabado informes técnicos que demuestren que la vegetación acuática y palustre arraigada de las márgenes del arroyo, generaron un efecto tal, que podría derivar en una inundación del sector.

10) Si se han efectuado regularmente tareas de mantenimiento del entubado y de todas las compuertas del derivador. Asimismo, indique si se ha recabado informe técnico alguno acerca del estado de funcionamiento de las compuertas en los días previos y posteriores al 26 de marzo de 2022.

11) Se expida la documentación técnica que dé cuenta del último relevamiento realizado para cuantificar la capacidad actual del entubado, para la estimación de los volúmenes pluviales que ingresarían al mismo, al igual que la última fecha de su limpieza.

12) En el entendimiento que una obra de la envergadura de la aquí expuesta amerita la formación de un expediente administrativo, en el que se reúnan estudios e informes técnicos, dictámenes legales y técnicos, tramitación de permisos y autorizaciones ambientales e hídricos, contrataciones, etc.; se expida copia de todo antecedente que al respecto pudiera obrar en sus registros.

Expresamente, solicitamos que la información requerida sea lo más amplia posible, a los fines de evitar nuevos pedidos en este sentido.

Asimismo, y a efectos de evitar eventuales demoras y costos, la información y documentación que por el presente se solicita, se requiere en



forma digitalizada. La misma puede ser remitida al correo electrónico informado en el encabezado del presente escrito.

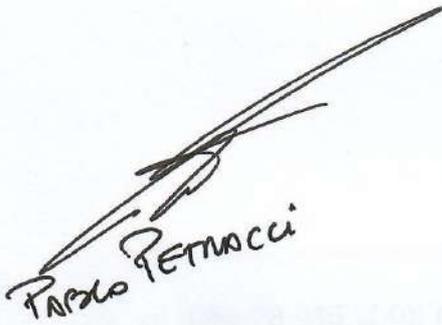
**III.- DERECHO:** La presente solicitud se funda en lo normado por el artículo 41 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, arts. 2, 16 y conchs. de la Ley General del Ambiente N° 25.675, Ley de Régimen de libre acceso a la información pública ambiental N° 25.831, artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 26 y conchs. de la Ley provincial 11.723, Ley provincial 12.475 (derecho de acceso a los documentos administrativos), art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, art. 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Principio 10 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y especialmente en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

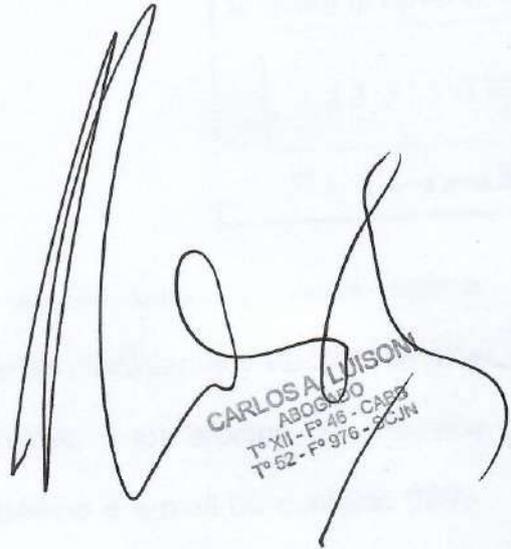
Vale destacar que las citadas normas garantizan el derecho de acceder a la información pública ambiental (que por medio de la presente pretendemos ejercer), resorte de la participación ciudadana, que como política ambiental ha establecido la Argentina.

**IV.- PETITORIO:** En virtud de lo requerido, solicitamos se resuelva este pedido en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, notificándonos al

domicilio constituido o vía e-mail, a fin de evitar a esta parte ocurrir por la vía judicial directa (conf. arts. 8 y 9 de la Ley N° 25.831).

Sin otro particular, lo saludamos muy atte.

  
Pablo Petrucci

  
CARLOS A. LUISON  
ABOGADO  
T° XII - F° 46 - CABP  
T° 62 - F° 976 - SCJN

